

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024 – 00057

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que ingresa hoy al despacho, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por HEDER ALBERTO PALMERA CHICO contra la PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, PROCURADORA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR, CONTRALORA GENERAL DE LA NACION, CONTRALOR PROVINCIAL DE VALLEDUPAR, FISCAL GENERAL DE LA NACION, DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, MINISTRO DE TRANSPORTE.

2) VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, AL MINISTERIO DE AMBIENTE, a INGETEC, a YUMA CONCESIONARIA Y CONSTRUCTORA ARIGUANI, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, al MINSITERIO DE AMBIENTE Y DE VIVIENDA, al VICEMNISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO, a SEGUROS SURA JAIME GILINSKI BACAL, SEGUROS MUNDIAL y a las personas mencionadas en el anexo de la tutela que se indica fueron afectadas por la inundación (fls.40 a 100)

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comuniquen que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, la PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, PROCURADORA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR, CONTRALORA GENERAL DE LA NACION, CONTRALOR PROVINCIAL DE VALLEDUPAR, FISCAL GENERAL DE LA NACION, DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y el MINISTRO DE TRANSPORTE informarán cuál ha sido el trámite y la respuesta de fondo dada a la petición de 18 de enero de 2024 vía correo electrónico; además, agregarán copia de la contestación con la constancia de su notificación. En caso de no haberse emitido aquella, se explicarán los motivos que justifican tal omisión.

la accionada informará cuál ha sido el trámite y la respuesta de fondo dada a la petición de 29 de diciembre de 2020, radicada con el número E-2020-685989 y fecha 30/12/2020; además, agregará copia de la contestación con la constancia de su notificación. En caso de no haberse emitido aquella, se explicarán los motivos que justifican tal omisión.

Lo anterior, deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

6) ) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

(2)

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e472cf4a119eada10f534553485a833deda68a09b5189d9606e34bd9d69888**

Documento generado en 21/02/2024 07:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**